



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

REG: R-538 (2011)
 47392- 02.08.2011

Resolución N° 739

Reclamo N° 810, de 30.09.2009,
 Aduana Metropolitana
 DIPS N° 380092680-6, de 24.07.2009.
 Cargo N° 1457, de 21.09.2009
 Resolución de Primera Instancia N° 149, de
 17.03.2011.

Valparaíso, 21 JUN. 2013

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 991, de 29.07.2011, de la Sra. Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana, Informe del fiscalizador interviniente de fojas 13 (trece) y Resolución de Primera Instancia N° 149, de 17.03.2011.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

RAMÍZ

Juez Director Nacional

JULIO ALVAREZ RAMÍREZ
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.
 26.04.2010
 20.01.2012
 R-538-11



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134545
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

149

RECLAMO DE AFORO N° 810 / 30.09.2009

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a diecisiete de Marzo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el señor Franklin Tromben, por cuenta de los Sres. TROMBEN S.A., R.U.T. N° 96.912.820-9, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N°1457, de fecha 21.09.2009 que deniega la aplicación de los beneficios del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, a la Declaración de Ingreso DIPS Normal N°380092680-6, de fecha 23.07.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se reclama la falta de aplicación del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea en DIN antes señalada, al detectarse en el aforo Documental una inconsistencia en el origen de la mercancía, por parte del Fiscalizador;
- 2.- Que el recurrente invoca el Acuerdo Chile y Comunidad Europea para un bulto con 1,60 KB, conteniendo tornillos, pernos, etc. clasificados en la Partida 7318.2900, por un valor Fob US\$499,24 y Cif de US\$574,26, amparados por Factura N° 3000099382, de fecha 22.07.2009, emitida por Mayer & Cie. GmbH & Co. KG, de Alemania;
- 3.- Que, el recurrente señala, que el motivo del cargo indica. "Que se acogió al AAPCCH-UE siendo que no existe declaración en factura de acuerdo al propio acuerdo, y además la descripción de la mercancía fue erróneamente declarada. Por lo tanto procede denegar origen", hace presente que la factura N°3000099382, que acompaña la mercancía si existe la declaración reglamentaria para acogerse al AAPCCH-UE (Párrafo anterior a la firma), en tanto a lo relacionado con la descripción, es posible ya que el ítem 6 corresponden a pernos, golilla o separado y en el ítem 1 guía hilo;
- 4.- Que, la fiscalizadora informante indica que la leyenda "el exportador de los productos a que se refiere el documento, declara que salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de origen preferencial de la Comunidad Europea", no corresponde a una declaración en factura, y que existe un error en la descripción debiéndose haber indicado la mercancía de mayor valor "guías hilos adicional", con la misma clasificación arancelaria;



Av. Diego Aracena N° 1948
 Puñahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

5.- Que en resolución que ordena recibir la causa a prueba, se solicita la efectividad que la prueba de origen presentada en el despacho DIPS 380092680-6/2009, cumple con los requisitos señalados en el numeral 26, del Oficio Circular N°10/2003, sobre las "Normas para la Aplicación del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y la Unión Europea, la que fue notificada por Oficio N°1460, de fecha 30.12.2010, y no fue contestada;

6.- Que conforme a las Normas para la aplicación del Acuerdo de Asociación Chile - Unión Europea, en su Capítulo V Prueba de Origen, Numeral 14, señala lo siguiente:

"Los productos originarios de la Comunidad podrán acogerse a las disposiciones del Acuerdo para su importación en Chile, así como los productos originarios de Chile para su importación en la Comunidad, previa presentación de las pruebas de origen siguientes:

- a) Un certificado de circulación de mercancías EUR. 1, cuyo modelo figura en el Anexo 01; o
- b) En los casos contemplados en el número 25, una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con detalle suficiente para que puedan ser identificados. El texto de dicha "declaración en factura" figura en Anexo 02.

El certificado a que se refiere la letra a) y la declaración estampada en los instrumentos que se citan en la letra b) referida, constituyen documentos de base de la declaración de importación - artículo 75 de la Ordenanza de Aduanas - y la única forma para acreditar el origen que se invoque y respaldar, consecuentemente, el trato preferencial solicitado.";

7.- Que, las condiciones para extender una declaración en factura, se encuentran señaladas en el numeral 25 del mismo texto anterior, el que indica:

"La declaración en factura contemplada en la letra b) del número 14 podrá extenderla:

- a) Un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en los números 29 y 30; o
- b) Cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere los 6000 euros.

Podrá extenderse una declaración en factura si los productos pueden considerarse productos originarios de la Comunidad o de Chile y cumplen las demás condiciones previstas en el Anexo de Origen del Acuerdo.";

8.- Que, para complementar el numeral 27 del mismo texto, señala:

"Las declaraciones en factura llevarán la firma original manuscrita del exportador.

Sin embargo, un exportador autorizado no tendrá la obligación de firmar las declaraciones, a condición de que presente a la DIRECON o a las autoridades aduaneras de la Comunidad un compromiso por escrito de que acepta la completa responsabilidad de aquellas declaraciones en factura que le identifiquen como si las hubiera firmado a mano."



9.- Que, con respecto al texto de la declaración en factura el Anexo 02, la versión española indica lo siguiente:

"El exportador de los productos a los que se refiere el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente n°...(1)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial...(2)."

"1.- cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21 del presente Anexo, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.";

10.- Que, la declaración en factura, a fojas 6, que se adjunta como documento para acreditar origen, cumple con lo estipulado en el Oficio Circular N°10 del 14.01.2003, Anexo 2 en los requisitos específicos para extender una declaración en factura, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado por el recurrente;

11.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.-HA LUGAR a lo solicitado.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N°1457, de fecha 21.09.2009 y la Denuncia N°158806/25.07.2009, formulados a la Declaración de Ingreso DIPS Normal N°380092680-6, de fecha 16.08.2007, consignada a los Sres. TROMBEN S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiese apelación.

Rosa E. López D.

Secretaria

AAL / RLD ROP 14319/09



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana